

Veinte días naturales para el personal con menos de dos años de antigüedad.

Veinticinco días naturales para el personal con más de dos años y menos de cinco de antigüedad.

Un mes para el personal con más de cinco años de antigüedad.

La fecha de disfrute de vacaciones será determinada, atendidas las necesidades de cada unidad de explotación, por la correspondiente representación de la Cadena en las mismas y oído el Jurado Local de Empresa.

Art. 21. *Ayuda en caso de fallecimiento.*—En caso de fallecimiento de cualquier empleado fijo en activo perteneciente a la Cadena, la Dirección General de la C. A. R. entregará a su cónyuge, hijos, ascendientes o personas que convivieren con el fallecido la cantidad de cien mil pesetas (100.000 ptas), que serán abonadas dentro de los ocho días siguientes a la defunción.

Art. 22. *Seguro colectivo de vida.*—La Cadena Azul de Radiodifusión tiene contratado un seguro colectivo de vida para sus empleados fijos que lo deseen, con indemnización de 500.000 pesetas en caso de muerte natural y 1.000.000 de pesetas en caso de muerte por accidente, independientemente de las indemnizaciones que pudieran corresponderle por la Seguridad Social.

La prima de este Seguro Colectivo de Vida será satisfecha de la siguiente forma:

El 50 por 100 por la Dirección General de la C. A. R.

El 50 por 100 por el personal interesado en suscribir el mismo, contribuyendo cada uno con la misma cantidad.

Art. 23. *Premio de nupcialidad.*—La C. A. R. concederá una gratificación extraordinaria de 10.000 pesetas al personal fijo de plantilla que contraiga matrimonio durante la vigencia de este Convenio.

Art. 24. *Gratificación por traslado.*—Además de las percepciones que señale la Legislación Laboral en esta materia, la C. A. R. establece las siguientes gratificaciones por los casos de traslado forzoso de su personal:

a) Preferencia absoluta en la concesión de préstamos para viviendas.

b) Concesión por parte de la Empresa de la cantidad de pesetas 30.000, a fondo perdido, con destino a la adquisición de viviendas, previa presentación de la documentación correspondiente.

c) Otra gratificación especial de 30.000 pesetas.

Se exceptúa de estas concesiones al personal cuyo traslado sea como consecuencia de la sanción prevista en el artículo 87 de la vigente Ordenanza Laboral para Entidades de Radiodifusión.

Art. 25. *Formación profesional.*—Con objeto de aumentar los conocimientos profesionales de su personal, la C. A. R. organizará con carácter anual y voluntario los siguientes cursos:

1.º En la Escuela Central de Radiofonismo de la C. A. R., en Madrid.

a) Curso de perfeccionamiento para el personal de todos los grupos y especialidades profesionales.

b) Curso de dirigentes de los Clubs Juveniles de Oyentes.

c) Curso de orientación para Encargados de Clubs de Oyentes, Departamentos de Publicidad y otros.

d) Curso de Transformación profesional.

2.º Curso de alta especialización en el extranjero.

Tanto los gastos que origine la organización de estos cursos como los de desplazamiento y estancia del personal asistente serán a cargo de la Empresa en su totalidad.

Art. 26. *Fondo para Ayuda Social.*—La C. A. R. constituye un Fondo de Ayuda Social para sus empleados fijos con las siguientes ayudas:

a) Fondo para préstamos al personal con 500.000 pesetas (quinientas mil pesetas).

b) Fondo de préstamos para viviendas con la cantidad de 1.000.000 de pesetas (un millón de pesetas).

Las normas para concesiones de préstamos con cargo a estos fondos serán elaboradas por el Jurado Central de Empresa y aprobadas por la Dirección General de la C. A. R.

En los casos de verdadera necesidad, si el fondo para préstamos de viviendas no tuviera remanente, la C. A. R. se compromete a gestionar de cualquier Banco o Caja de Ahorros el crédito por el importe preciso para estos casos, haciéndose cargo del exceso de interés que por este motivo pudieran producirse.

Art. 27. *Premio de natalidad.*—Se establece un premio de 3.000 pesetas por cada hijo de empleado que haya nacido o nazca durante la vigencia de este Convenio. Esta cantidad la abonará la C. A. R. en el término de quince días de haberse producido el nacimiento.

Art. 28. *Premios a la constancia.*—La C. A. R. otorgará a los trabajadores fijos de plantilla en el año en que cumplan veinte, veinticinco y treinta años de servicio ininterrumpidos, sin nota desfavorable por falta grave, las siguientes gratificaciones y recompensas:

Al cumplir veinte años de servicio, una gratificación de pesetas 10.000 y diploma.

Al cumplir veinticinco años de servicio, una gratificación de 20.000 pesetas y gallo de bronce.

Al cumplir treinta años de servicio, una gratificación de pesetas 30.000 y gallo de plata.

Estos premios serán entregados el día 30 de mayo, festividad de San Fernando, Patrona de la Juventud.

Art. 29. *Ayuda para estudios.*—La C. A. R. establece con carácter anual y partir del curso 1974-75, las siguientes ayudas para estudios a los hijos de sus empleados fijos comprendidos entre las edades de seis hasta veintinueve años, ambos inclusive:

Para estudios de Enseñanza General Básica: 2.000 pesetas anuales.

Para estudios de Bachillerato y C. O. U.: 4.000 pesetas anuales.

Para estudios superiores: 8.000 pesetas anuales.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se elevarán al Director general de la C. A. R. por conducto reglamentario.

Se hace extensiva esta ayuda, en las cuantías mencionadas, para el personal fijo de la Cadena que curse estudios relacionados con la profesión.

Esta ayuda se perderá en el caso de que el beneficiario no supere un curso.

Art. 30. *Viviendas vacaciones.*—Con objeto de facilitar al personal la adquisición de su propia vivienda para la época de descanso, la C. A. R. cumplirá los trámites precisos para la constitución de una Cooperativa entre sus empleados con el objeto de llevar a cabo la construcción de chalets o apartamentos en lugar que se considere más idóneo, facilitando con su apoyo todas las gestiones necesarias para este fin.

Art. 31. *Residencias de verano.*—Igualmente, la C. A. R. estudiará la posibilidad de subvencionar la construcción de una residencia veraniega para sus empleados.

Art. 32. Las ventajas que se enumeran en los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 son de aplicación para 1973, y los números 28 y 29 entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 1974.

V. DISPOSICIONES FINALES

Art. 33. Las disposiciones de este Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituya a cuantas condiciones se hallen vigentes a la fecha de su entrada en vigor y que sean concurrentes con las pactadas. En lo no previsto en el Convenio, se estará a la legislación vigente en la materia respectiva.

Art. 34. La Empresa, en un plazo de treinta días, vendrá obligada a adaptarse a las normas y pactos establecidos en el presente Convenio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza», con domicilio en paseo de Gracia, 132, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una nueva estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2618/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza», la instalación de una nueva estación transformadora número 8.001 urbanización «Arenales del Mar», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Estación transformadora

Alimentación: Actual línea de A. T. a 25 KV. unión estaciones transformadoras números 8.027 y 8.015 subterránea con entrada y salida en A. T.

Tipo: Edificio con aparatos de maniobra y protección reglamentarios.

Transformador: Uno de 250 KVA. a 25/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/

1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 18 de octubre de 1973.—El Delegado provincial accidental, Jesús María Gayoso Álvarez.—12.801-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en esta capital, en solicitud de la autorización y declaración de utilidad pública para la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Dos líneas monofásicas a 220 V. de 153 y 170 metros, de conductores de cobre de 16 milímetros cuadrados de sección, aisladores rígidos sobre postes de madera de 8 metros, que derivando de otras existentes, se establecen para el suministro a dependencias de fincas de don Augusto Méndez de Lugo y Salazar, atravesando una de ellas la carretera C-820 y pista de Zamora Baja, y ambas, sobre fincas de plataneras de herederos de don Fernando Salazar y Bethencourt, todos ellos en el término de Los Realejos.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decreto 1775/1967, de 20 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos Electrotécnicos de Centrales y Estaciones de transformación de 23 de febrero de 1949 y de Líneas aéreas de 28 de noviembre de 1968, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la servidumbre de paso y expropiación, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de las instalaciones, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de octubre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—3.387-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de octubre de 1973 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la planta de crianza y envejecimiento de vinos a instalar en Montilla (Córdoba) por «Conde de la Cortina, S. A.».

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la planta de crianza y envejecimiento de vinos a instalar en Montilla (Córdoba) por la Sociedad «Conde de la Cortina, S. A.», y estimar la justificación que en cuanto a capital propio desembolsado y constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil, fué requerida en la Orden de este Departamento de 16 de junio próximo pasado, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente el envejecimiento, crianza y embotellado de vinos amparados por denominaciones de origen, a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de beneficios, asciende a veintiséis millones ochenta mil doscientas setenta y dos pesetas con veinte céntimos (26.080.272,20 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 17 de octubre de 1973 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de una planta embotelladora y bodega de crianza de vinos en Noblejas (Toledo), por don Adelaido Rodríguez Escobar, y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por don Adelaido Rodríguez Escobar para instalar una planta embotelladora y bodega de crianza de vinos en Noblejas (Toledo), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta embotelladora y bodega de crianza de vinos en Noblejas (Toledo) por don Adelaido Rodríguez Escobar, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a diecisiete millones trescientas cuarenta y tres mil quinientas cuarenta y una pesetas con ochenta céntimos (17.343.541,80 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a tres millones cuatrocientas sesenta y ocho mil setecientos ochenta y tres pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto «Ampliación Aeropuerto Bilbao».

Por estar incluido el proyecto «Ampliación Aeropuerto Bilbao» en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo vigente, le es aplicable el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1941/1972, de 15 de junio, lo que lleva implícita la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia de la misma para los bienes y derechos afectados en el proyecto indicado, y ello con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, este Negociado, de conformidad con el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los titulares y propietarios de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, el día y hora que se expresan, para cada uno de ellos comparezcan en las Oficinas del Ayuntamiento de Bilbao, sin perjuicio de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A referido acto podrán comparecer personalmente los interesados, o bien representados en forma legal, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y certificación registral, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, del Perito y Notario.

También podrá asistir a dicho acto cualquier otra persona, natural o jurídica, que sea titular de algún derecho sobre los bienes objeto de la expropiación.

Igualmente se hace público que, de conformidad con el número 2 del artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1967, tanto las personas citadas en la relación como cualquier otra